

**REGLAMENTO (CE) Nº 2057/2001 DE LA COMISIÓN
de 19 de octubre de 2001**

relativo a la apertura de contingentes arancelarios aplicables a la importación en la Comunidad Europea de determinados productos agrícolas transformados originarios de Eslovenia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2580/2000 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Visto el Protocolo nº 3 del Acuerdo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, actuando en el marco de la Unión Europea, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra ⁽³⁾, y, en particular, sus artículos 1 y 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo nº 3 del Acuerdo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, actuando en el marco de la Unión Europea, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, ha sido completado mediante la Decisión del Consejo de asociación nº 5/2001 de 6 de septiembre de 2001.
- (2) Conviene abrir los contingentes anuales previstos en el anexo I del Protocolo nº 3. Dado que estos contingentes anuales sólo podrán abrirse a partir del 1 de noviembre de 2001, cabe disminuirlos, para el año 2001, en proporción al período transcurrido.
- (3) El Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye

el Reglamento (CE) nº 993/2001 ⁽⁵⁾, codificó las disposiciones de gestión de los contingentes arancelarios que se utilizarán según el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones de puesta en libre práctica.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados que no figuran en el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los contingentes comunitarios para las importaciones de productos originarios de Eslovenia, mencionados en el anexo del presente Reglamento, se declaran abiertos anualmente del 1 de enero al 31 de diciembre. Para el año 2001, el volumen de dichos contingentes se disminuye en proporción al período transcurrido.

Artículo 2

La Comisión gestionará los contingentes arancelarios comunitarios previstos en el artículo 1 de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 308 bis a 308 quater del Reglamento (CEE) nº 2454/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 2001.

Por la Comisión

Erkki LIIKANEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 318 de 20.12.1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 298 de 25.11.2000, p. 5.

⁽³⁾ DO L 51 de 26.2.1999, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 141 de 28.5.2001, p. 1.

ANEXO

Contingentes arancelarios preferenciales para las importaciones en la Comunidad de mercancías originarias de Eslovenia

Número de orden	Código NC	Descripción de la mercancía	Volumen anual del contingente (toneladas)		Tipo de derecho aplicable
			2001	2002 y después	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
09.1751	1704 10 99 1704 90 71 1704 90 75	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar: -- Con un contenido de sacarosa superior o igual al 60 % en peso, incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa -- Los demás Caramelos de azúcar cocido, incl. rellenos Los demás caramelos	1 000	6 000	Exención
09.1752	1806 31 00 1806 32	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao: -- Rellenos -- Sin rellenar	117	700	Exención
09.1753	1806 90 70	Preparaciones para bebidas, que contengan cacao	167	1 000	Exención
09.1754	1901 20 00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	167	1 000	Exención
09.1755	1902 11 00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo	367	2 200	Exención
09.1756	1905 30 59 1905 30 91	Galletas dulces (con adición de edulcorante): barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers), y waffles (gaufres): -- Los demás: --- Galletas dulces (con adición de edulcorante): ---- Los demás: ----- Los demás Galletas dulces (con adición de edulcorante): barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres): -- Los demás: --- Barquillos y obleas, incluso rellenos (gaufrettes, wafers) y waffles (gaufres): ---- Salados, rellenos o sin rellenar	250	1 500	Exención
09.1757	1905 40 1905 40 10 1905 40 90	Pan tostado y productos similares tostados -- Pan a la brasa -- Los demás	333	2 000	Exención
09.1758	2001 90 96	-- Hortalizas, incluso silvestres, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético, los demás	83	500	Exención
09.1759	2103 30 90	Mostaza preparada	50	300	Exención